



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente N° 2002/1/1926**

Montevideo, 24 de abril de 2003

**RESOLUCIÓN N° 121 ACTA 015**

**VISTO:** La petición formulada por el Sr. EDUARDO OLIVA, apoderado del Sr. JACK ROBIN ORR MENDY, éste como único y universal heredero del Sr. PHILIPPE LOUIS DE BOURBON CANTAU y el último, a su vez titular de la frecuencia 164.950 Mhz. asignada por esta Unidad Reguladora, manifiesta que nada se adeuda a la administración porque al deceso del titular, se habían abonado la totalidad de las sumas respectivas hasta ese momento.

**RESULTANDO:** Que según Resolución S/N de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 03 de agosto 1990, se autorizó al Sr. PHILIPPE LOUIS DE BOURBON CANTAU, a la instalación y operación de un sistema radioeléctrico entre una estación base ubicada en el establecimiento rural sito en la 5ta. Sección Policial de San José y una estación móvil terrestre, asignándose a tales efectos la frecuencia 164.950 Mhz, en carácter de compartida.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Sr. EDUARDO OLIVA, en la representación arriba invocada, con fecha 26 de Setiembre 2002 da cuenta del fallecimiento del titular de la frecuencia, hecho ocurrido el 02 de enero 2002 y pide cancelar el servicio autorizado.

**II)** Que por Resolución N° 569/DFR/2002 de 30 de Setiembre 2002, se deja sin efecto la autorización conferida y oportunamente asignada, por lo cual esta Unidad Reguladora, ante la situación actúa con la celeridad acorde a las circunstancias.

**III)** Que permanece impago el periodo comprendido entre el 2 de enero 2002 y el 30 de Setiembre 2002, según informe producido por División Contable, el cual asciende a la suma de \$ 6.157,00 (Pesos uruguayos Seis mil ciento cincuenta y siete).

**IV)** Que el criterio establecido es que se abone totalmente el período de la asignación, independientemente de la utilización o no de la frecuencia, ya que el hecho no es imputable a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y que, de hacerse lugar a la Petición, se estaría premiando al omiso, apartándose de la norma y en perjuicio de la Administración.

**V)** Se ha entendido, que hasta el momento que se recibe la comunicación del deceso del titular, la frecuencia constituía un bien indisponible para la administración y perfectamente podría ser utilizado, por lo cual la suma reclamada, debe abonarse por parte de los Sucesores del autorizado.

**VI)** Conferida vista de las actuaciones y notificado en forma, el apoderado y el heredero, no se formulan descargos, por lo cual se otorgado las garantías del debido procedimiento administrativo.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en Ley 17296 de 21 de enero 2001 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar la Petición formulada por el Sr. EDUARDO DANIEL OLIVA VILLAMIL, apoderado del Sr. JACK ROBIN ORR MENDY, este heredero del titular de la frecuencia otorgada Sr. PHILIPPE LOUIS DE BOURBON, para que no se abonen los adeudos que se mantienen con la URSEC, por utilización de la frecuencia 164.950 MHz. en el periodo que va del 2 de enero al 29 de Setiembre 2002, inclusive.
- 2.- INTIMAR el pago de la suma de \$ 6.157,00 (Pesos uruguayos Seis mil ciento cincuenta y siete) con plazo de cinco días, bajo apercibimiento.
- 3.- Facultar a la Asesoría Letrada para promover acciones judiciales, ante incumplimiento a la intimación practicada.
- 4.- Elevar Proyecto de Resolución a Secretaría General.